000377/2019

Comodoro Rivadavia, de agosto de 2019.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"N., S. M. c/ YPF S.A. y Otro s/ INCIDENTE DE EJECUCION DE HONORARIOS", Expte. N° 377/2019**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 2 (Expte. N° 442/2018), en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 121/121vta, por el abogado R. A. G. por derecho propio, contra la regulación de honorarios de fs. 114.

I.-La decisión impugnada regula los honorarios profesionales del recurrente, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del proceso, la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizado, la celeridad y trascendencia económica, jurídica y moral para las partes y la etapa procesal cumplida, por los trabajos realizados en el presente incidente de ejecución de honorarios, en la suma equivalente a cuatro (4) jus, según arts. 5, 6, 6bis, 7, 8 y 39 de la Ley XIII N° 4 y 15, con más el IVA si correspondiere.

En su memorial, cuestiona la regulación por baja y contradecir los artículos 7 y 39 de la ley de aranceles, pues dice que en el proceso se cumplieron íntegramente las dos etapas del proceso ejecutivo y se debió regular el mínimo de ocho jus previsto. Peticiona se revoque la regulación.

Corrido el pertinente traslado no es contestado por la ejecutada.

II. De las constancias de autos, surge que a fs. 67/68 la ejecutante S. M. N., perita actuante en autos principales, con el patrocinio letrado del

Dr. R. A. G., promueve ejecución de honorarios contra YPF S.A. y O. S.A. por la suma de $132.496,32 conforme liquidación aprobada.

A fs. 69 se despacha la ejecución, se ordena trabar embargo y se cita de venta a las ejecutadas. A fs. 72 se practica liquidación y peticiona orden de pago por las sumas depositadas por error en autos principales por $132.496,32, la que se ordena en fs. 73 y se manda llevar la ejecución adelante. A fs. 76 se ordena trabar embargo por el saldo de $9.340,99 y a fs. 90 la codemandada O. se presenta y da en pago la suma de $11.140,99 y peticiona levantamiento de la medida cautelar ordenada.

A fs. 114 se libró orden de pago por la suma de la liquidación aprobada a fs. 76 por $9.340,99 y se regulan los honorarios aquí cuestionados.

III. Ingresando al tratamiento del recurso interpuesto, destacamos que reiteradamente sostenemos que a los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual se realiza la labor.

El Superior Tribunal de Justicia de nuestra provincia (SI N° 127/SRE/2016) expresó que: "… en el trámite de ejecución de honorarios corresponde se regulen los emolumentos de los profesionales del derecho aplicando la misma normativa referida a los procesos de ejecución de sentencia…" y agregan que "… los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas; la primera de ellas comprende hasta la sentencia y la segunda los trabajados posteriores hasta su cumplimiento…" "…la división… tiende a permitir la clasificación de los trabajos realizados en el supuesto

de actuación de más de un profesional… También es útil … para determinar en cualquier caso la extensión de la tarea realizada" (STJCh. SI N° 84/SCA/2007)".

Por esta razón también, deben regularse honorarios al momento en que la ejecución se encuentre finalizada, toda vez que debe computarse como base regulatoria la totalidad del monto que integró la ejecución.

La jueza de grado al fijar el monto regulado si bien funda normativamente la solución en las disposiciones generales de los artículos 5, 6, 6bis, 7, 8 y 39 de la ley de aranceles, toma en cuenta sólo una etapa y se aparta de las disposiciones del art. 46 último párrafo que dispone que "… En los juicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal deberá efectuar la regulación en términos porcentuales, con sujeción a los artículos 6° y 18° de la presente ley".

En virtud de lo analizado y teniendo en cuenta las dos etapas cumplidas y el valor del proceso constituido por capital más intereses ($141.837,31), los parámetros establecidos en la ley arancelaria (entre 7.7% y 14%) falta de oposición de excepciones, merituándose de este modo la eficacia y el éxito obtenido, y demás elementos que prevé la normativa arancelaria en los arts. 5 a 7, 8, 18 y 39 de la Ley XIII N° 4 y N° 15 Digesto Jurídico, se concluye que los honorarios regulados en 4 jus el 15/05/19 ($6.869,20), no se ajusta al porcentaje mínimo previsto de 7.7% ($10.921,47), representando apenas el 4.84% del total ejecutado, por lo que se hará lugar al recurso

de apelación interpuesto a fs. 121/121vta. y se revocará la regulación efectuada en fs. 114.

IV. La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción (la regulación de honorarios apelada no es imputable a la parte agraviada ni a su contraria, y no mediando norma procesal alguna en nuestro código de rito que contemple esta situación particular) y las atribuciones que concede el segundo párrafo del art. 69 del CPr., nos autoriza a eximir las costas devengadas ante esta instancia, lo cual implica su atribución en el orden causado, no correspondiendo regulación a favor del recurrente, letrado en causa propia (art. 11 Ley XIII N° 4).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 121/121vta. Revocar la regulación de honorarios efectuada a fs. 114.

2) Regular los honorarios profesionales del Dr. R. A. G., por su actuación en el proceso de ejecución en primera instancia, en el diez por ciento (10%) del monto del proceso, con más la alícuota del IVA si correspondiere.

3) Imponer las costas de esta instancia por su orden conforme considerando respectivo, sin que corresponda regular honorarios al Dr. R. A. G., letrado en causa propia.

4) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

RICARDO RUBÉN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

GRACIELA MERCEDES GARCIA BLANCO
Presidenta

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2019
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

MARIA MAGDALENA CONSTANZO
Secretaria de Cámara